



RECOMENDACIÓN No. 4/2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente número CEDH/271/(16)/OAX/2003, relativo a la queja interpuesta por ADOLFO SANTIAGO por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca. La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

-----I.- HECHOS.-----

1.- Mediante comparecencia de fecha trece de marzo del dos mil tres, el quejoso manifestó que es legítimo poseedor de un predio de carácter ejidal, ubicado en el paraje denominado "La Toma", de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, el cual venía cultivando normalmente; sin embargo, aproximadamente en el mes de mayo del año dos mil dos, el Presidente Municipal de su localidad le dijo que ya no podía cultivar su terreno porque había pasado a formar parte de la parcela escolar de la secundaria local y que en consecuencia había un comité que lo administraría; señalándole que dicha determinación había sido un acuerdo conjunto con los integrantes del Comisariado Ejidal, lo cual le confirmó el Presidente de dicho Comisariado. Ello a pesar de que dicha escuela cuenta ya con una gran extensión de terreno como parcela escolar, que no se cultiva. No obstante, agregó que a pesar de las gestiones que ha realizado ante ellos, pues siempre ha estado dispuesto a solucionar el conflicto de la mejor manera posible, permutando su bien o en su defecto le cubran su valor, se niegan a ello. -----

2.- Con motivo de lo anterior se dio inicio al expediente de queja CEDH/271/(16)/OAX/2003 y mediante oficio 2713 de fecha trece de marzo del dos mil tres, se solicitó a la señalada como responsable un informe de autoridad en relación a tales hechos, mismo que a la fecha no ha rendido a pesar de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedh@cedh.oax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
SECRETARIO ADJUNTO.

requerimientos efectuados mediante oficios 3906 y 5525 de fechas catorce de abril y veintiséis de mayo del año pasado, respectivamente; oficios que fueron debidamente notificados . -----

3.- Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, que no se refieren a los derechos humanos a la vida, la integridad física o psíquica u otros que por el número de afectados o sus posibles consecuencias pudiese reputarse como grave, con fecha trece de Octubre del dos mil tres, este Organismo formuló Propuesta de Conciliación a la autoridad señalada como responsable a efecto de resarcir la violación a Derechos Humanos reclamada; sin que tal autoridad haya informando a este Organismo la aceptación o no de la misma, a pesar de haber sido notificada formalmente de la misma y habérsele efectuado un requerimiento para ello mediante oficio emitido por esta Comisión y otro por conducto de la Delegación de Gobierno en Ocotlán de Morelos, Oaxaca. -----

II.- EVIDENCIAS. -----

1.- Acta circunstanciada de fecha trece de marzo del año pasado, relativa a la comparecencia de queja de ADOLFO SANTIAGO; a la cual se anexa copia certificada de: -----

a).- Certificado de Derechos Agrarios de fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, expedido a favor del quejoso, relativo al inmueble objeto de la controversia. -----

2.- Acta circunstanciada de fecha nueve de septiembre del dos mil tres, relativa a la visita que personal de este Organismo efectuó en San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, en la que se hace constar el testimonio de INOCENCIO CASTRO y la inspección ocular en lugar de los hechos; sin poder recabarse el informe de autoridad respectivo dada la ausencia de la señalada como responsable. -----

3.- Oficio número 115/2003 de fecha veintidós de septiembre del dos mil tres, suscrito por el Profesor ISRAEL JARQUÍN MAGNO, Delegado de Gobierno de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, relativo a la atención otorgada a la colaboración solicitada por este Organismo, a efecto de que por su conducto se contactara al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
ESTADOR ADJUNTO.



Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, con la finalidad de que se obtuviera el informe de autoridad requerido y en su caso alguna solución conciliatoria del conflicto; informe al cual anexó: -----

a) Citatorio de fecha diecinueve de septiembre del dos mil tres, dirigido al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca. -----

b) Acta de comparecencia de fecha veintidós de septiembre del año pasado, efectuada por integrantes del Comisario Ejidal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca ante el Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación de Gobierno de Ocotlán de Morelos, Oaxaca. -----

4.- Oficio 124/2003 de fecha dos de octubre del dos mil tres, mediante el cual el Delegado de Gobierno en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, remite a este Organismo copia de los acuses de recibo de los citatorios formulados a las partes por esta Comisión, para que comparecieran ante estas oficinas a las doce horas del dos de octubre del año en curso, sin que se haya contado con la asistencia de la señalada como responsable. -----

5.- Propuesta de conciliación de fecha trece de octubre del dos mil tres, formulada por este Organismo al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca. -----

6.- Oficio 11172 de fecha veintitrés de octubre del dos mil tres, por medio del cual se hizo del conocimiento a la autoridad señalada como responsable, la Propuesta de Conciliación respectiva, misma que quedó debidamente notificada el veintiocho de octubre del presente año. -----

7.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de noviembre del dos mil tres, donde se hace constar la entrevista de un Visitador Adjunto con el Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación de Gobierno en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, a quien se solicitó la colaboración a efecto de que requiriera al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, para que otorgara contestación a la Propuesta de Conciliación formulada. -----

8.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre del dos mil tres, donde se hace constar la información proporcionada por el Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación de Gobierno en Ocotlán de Morelos,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax.org

LIC. EDUARDO
MUTISTA CRUZ
COORDINADOR ADJUNTO.

Oaxaca, quien manifestó que en atención a la colaboración señalada en el punto que antecede, se requirió a la señalada como responsable para que otorgara la contestación respectiva; sin que hasta el momento lo haya hecho. - -

----- **III.- SITUACIÓN JURÍDICA.** -----

A pesar de que el quejoso cuenta con el certificado de derechos agrarios número 2669185, respecto a la parcela ejidal objeto de la controversia, fue despojado de la misma al haber determinado la autoridad municipal, de manera conjunta con los representantes del Ejido, que esta formara parte de la parcela escolar de la Secundaria, propiciando que el inmueble haya sido cercado con alambre de púas por padres de familia de dicha escuela. -----

De igual forma, aún a pesar de haber quedado notificada la citada autoridad municipal de la propuesta de conciliación con fecha trece de octubre del dos mil tres, emitida por este Organismo para obtener mediante esta vía la solución del conflicto planteado, a la fecha no ha dado respuesta alguna sobre la aceptación de la misma, no obstante el requerimiento formulado para ello. -----

----- **IV.- OBSERVACIONES.** -----

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a Derechos Humanos que han sido materia de investigación, son atribuibles a una autoridad de carácter municipal. -----

SEGUNDA.- Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en forma individual y en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción para arribar a los siguientes considerandos: - - -

TERCERA: En autos **queda plenamente acreditada la violación a derechos humanos** denunciada por el quejoso, tutelada por el artículo 16 de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

Tel) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Correo: cedhoax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
COORDINADOR ADJUNTO.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a la letra dispone: **“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”**; violación consistente en el caso concreto, en que el Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, sin las formalidades esenciales del procedimiento ni ser autoridad competente para ello, tomó la determinación -aún cuando fuese de manera conjunta con los representantes del Ejido-, de que la parcela del quejoso habría de formar parte de la parcela escolar de la Escuela Secundaria; lo que ha propiciado que la parcela de éste haya sido cercada sin su consentimiento por padres de familia de dicha escuela Secundaria; con lo que la referida autoridad municipal trasgredió también lo dispuesto en el artículo 2° in fine de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO **“El poder público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza. . .”** y el artículo 56 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA: **“Todo servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se trasgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. Fracción I.- “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”**. - - -

A la anterior conclusión se arriba primeramente, ante la presunción legal

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Correo@cedhoax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
TADOR ADJUNTO.

fundada en lo dispuesto en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: **“La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”**, al haber hecho caso omiso la autoridad, a la petición de informe que este Organismo le efectuó mediante oficio 0002713 de fecha trece de marzo del año dos mil tres, así como a los dos requerimientos que le fueron formulados para ello, mediante oficios 0003906 y 0005525 de fecha catorce de abril y veintiséis de mayo del año pasado respectivamente; así también por hacer caso omiso a la cita programada por esta Comisión, misma que le fue hecha del conocimiento por conducto de la Delegación de Gobierno en Ocotlán de Morelos, Oaxaca; con lo que independientemente de dicha violación a Derechos Humanos, violó el orden legal previsto en el artículo 56 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA **“Todo servidor público . . .”** Fracción XXXII.- **“Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la Institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”**; consecuentemente, el artículo 2° in fine de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO **“El poder público y sus representantes. . . deben hacer, lo que la Ley les ordena”**. Se asegura asimismo la existencia de la citada violación a Derechos Humanos, al concatenar la presunción legal prevista en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con todas y cada una de las constancias recabadas en autos, tales como el Certificado de Derechos Agrarios expedido a favor del quejoso; la declaración testimonial de uno de sus vecinos, quien manifestó tener conocimiento que la autoridad municipal, de común acuerdo con los representantes del ejido, tomaron la determinación de manera unilateral, de privar al quejoso de su parcela para conformar la parcela

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
SECRETARIO ADJUNTO.

escolar de la secundaria local, aún cuando ésta ya cuenta con la suya; señalando incluso que la parcela del quejoso había sido cercada con alambre de púas (evidencia 2); así mismo con la inspección practicada por personal de este Organismo en la parcela objeto de la controversia, identificada como tal por el quejoso y su esposa DIONICIA SAN JUAN HERNÁNDEZ, la cual se encuentra cercada con alambre de púas (evidencia 2). De igual manera con la información que en vía de colaboración proporcionó a esta Comisión de Derechos Humanos la Delegación de Gobierno en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, quien indicó que mediante citatorio de fecha diecinueve de septiembre del año pasado, se citó al PROFR. LUCIO MARTÍNEZ REBOLLAR, Presidente Municipal Constitucional de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, para que compareciera a sus oficinas, presentándose únicamente BENITO CHINCOYA MARTÍNEZ, DOMITILO CONCHA LUIS y AARON GARCÍA CARRANZA, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, y Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado Ejidal, respectivamente, quienes en relación a los hechos materia de la queja, manifestaron que en atención a la solicitud de la escuela secundaria local, consistente en la ampliación de la parcela escolar, **conjuntamente con la autoridad municipal**, se dialogó con los ejidatarios que cuentan con predios colindantes a la parcela escolar, con la finalidad que mediante algún convenio, estas pasaran a ser parte de la Parcela Escolar de la escuela Secundaria; aseveración que se encuentra sustentada a su vez en el acta que al respecto fue levantada (evidencia 3). Así las cosas, aún cuando los representantes ejidales de la localidad indicaron al personal de la Delegación de Gobierno en cita, que fue de manera conjunta con la autoridad municipal que se tomó la determinación reclamada por el quejoso, es de reiterar que la autoridad municipal actuó fuera de la Ley porque aún siendo claro que se trata de tierras de carácter ejidal, se hace patente su intervención en la toma de decisiones relativas a la utilidad o destino que habrá de otorgarse a determinadas parcelas -entre ellas la del quejoso-, que nada tienen que ver con las atribuciones que de manera limitativa le son conferidas al H. Ayuntamiento por las diversas fracciones del artículo 46 de la Ley Municipal del Estado, o en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
ASISTENTE ADJUNTO.



su caso al Presidente Municipales por el artículo 48 del mismo ordenamiento. --
Es dable señalar al respecto que aún cuando los representantes del Ejido de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, refirieron a la Delegación de Gobierno en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, que antes de tomarse la determinación objeto de la controversia, se dialogó con los poseedores de las parcelas ejidales colindantes con la parcela escolar, a efecto de que mediante algún convenio cedieran las mismas a favor de la Secundaria, con lo que el quejoso estuvo de acuerdo pero después se retractó; dicha aseveración, entendida como la obtención previa del consentimiento del quejoso, no se encuentra acreditada de modo alguno, por lo que atendiendo al principio de derecho en materia probatoria, que establece por regla general que únicamente habrán de ser objeto de prueba los hechos positivos o afirmativos y no los negativos, se reitera que nunca se tomó el parecer del quejoso ni se obtuvo su consentimiento previo en la toma de la decisión materia de la queja. -----

Así, ante la falta de rendición del informe solicitado y de la documentación que lo sustentara y desvirtuara en su caso la imputación efectuada en su contra por el quejoso, aunado a la valoración del resto de las evidencias obtenidas, se afirma de manera contundente que la conducta del Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, no solo es violatoria a los Derechos Humanos del quejoso sino de la sociedad en general, al ser trasgredidas disposiciones de orden público. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en los artículos 24, fracción IV, 36, 44, 46 y 49 del cuerpo de leyes antes citado; 12, 51 y 103 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Comisión se permite formular al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, la siguiente -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
110, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax.org

LIC. EDUARDO
AUSTRIA CRUZ
COORDINADOR ADJUNTO.

V. RECOMENDACIÓN: -----

ÚNICA: Se abstenga de intervenir en la toma de decisiones respecto al uso, destino y/o acuerdos que puedan tomar el quejoso u otros ejidatarios con los integrantes del Comisariado Ejidal, respecto a parcelas de carácter ejidal. En -----



caso de que las partes pidan su intervención, ésta sea de manera objetiva e imparcial. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr el fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridad y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede al Presidente Municipal de San Baltazar Chichicapan, Ocotlán, Oaxaca, el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda, remítase copia al área de seguimiento y previa notificación a las partes, envíese al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ceahoax@cedhoax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ
FISCADOR ADJUNTO.



Así lo resolvió y firma el Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----

[Handwritten signatures of Sergio Segreste Rios and Miguel Ángel López Hernández]

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LIC. EDUARDO
BAUTISTA CRUZ.
VISITADOR ADJUNTO.



Pres

Derecho
o. 210, C

O:

(51) 5
5

LIC.
BAUT
ITADOR

10 correo@